



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336-2021-MDS-A

Sapillica, 22 de diciembre del 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

#### VISTO:

El Expediente N° 10658, de fecha 30 de noviembre de 2021, con pliegos de reclamos SITRAMUN 2021, el Informe N° 257-2021-MDS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Pliego de Reclamos del SITRAMUN 2021 y Conformación de la Comisión Paritaria, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley de Negociación Colectiva N° 31188, norma que en su artículo 1° establece: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

**Materias comprendidas en la negociación colectiva.** La norma acotada en su artículo 4° establece: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

**Niveles de la Negociación Colectiva.** Artículo 5° literal b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

**Artículo 6°. Materias negociables.** Numeral 6.2 del artículo 6°. A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 8° Representantes de las partes.** a. Del sindicato. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

**De la Negociación Colectiva.** 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga;

Que, la Ley de Negociación Colectiva N° 31188, en su artículo 17° numeral 17.2 indica, que el Convenio Colectivo rige, desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo



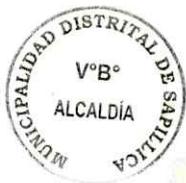
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336-2021-MDS-A

13 de la Ley; asimismo, en su numeral 17.3 establece, que el Convenio tendrá la vigencia que acuerden las partes, el cual en ningún caso es menor a un (1) año;



Que mediante solicitud con fecha 01/12/2021, la Gerencia Municipal alcanza a esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 10658, del 29/11/2021, mediante el cual la Sra. LUZ DIONICIA UMBO CARMEN – SECRETARIA GENERAL DEL SITRAMUN - SAPILLICA, alcanza PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2021 (PLIEGO DE RECLAMOS 2021); ASIMISMO PROPONE A MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y SOLICITA DESIGNE A REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD”;



Que, según el documento suscrito por la Representante del SITRAMUN indica, que al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, Convenios OIT 98 y 151, y Ley de Negociación Colectiva para el sector Público N° 31188, cumple con presentar el Proyecto de Convenio Colectivo 2021 (Pliego de Reclamos 2021), aprobado por la Asamblea General de fecha 18/10/2021, dando así inicio a la negociación colectiva correspondiente al año 2021, el cual tiene como objetivo procurar a sus afiliados y familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual. Asimismo, cumple con comunicar la relación de sus representantes en la Comisión Negociadora, cuyo número se cife a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 31188;



En tal virtud, solicita se emita la resolución de Alcaldía que formalice la Comisión Negociadora de la Entidad para el ejercicio 2021 y en el plazo de los 10 días calendarios de ley, se instale, negocie y se adopten acuerdos, suscribiéndose el Convenio Colectivo 2021, que debe regir desde el 19 de enero del año 2022, para ello alcanzan el pliego de reclamos siguiente: “PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021.- ENTIDAD PUBLICA: Municipalidad Distrital de Sapillica, con domicilio en Plaza de Armas S/N.- ORGANIZACIÓN SINDICAL SITRAMUN-SAPILLICA: Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Sapillica, que representa a 24 afiliados y señalamos domicilio en el local de la Municipalidad Distrital de Sapillica;



Que, sobre la COMISIÓN NEGOCIADORA, estará compuesta por cuatro (4) miembros, la misma que fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 18 de octubre, otorgándole facultades para negociar, así como para participar todos los actos procesales propios de la función negociadora, así como facultada a suscribir el convenio y está integrada por los siguientes servidores sindicalizados;



Que, Supletoriamente el DS. N° 010-2003-TR en su artículo 47° establece que tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores: (...) a) En las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores. La Ley de Negociación Colectiva N° 31188, en su artículo 8° establece que: De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. En tal sentido se ha designado:

### POR LA MUNICIPALIDAD:

GERENTE MUNICIPAL
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



### POR SITRAMUN:

COMISIÓN NEGOCIADORA	CARGO SITRAMUN	DNI. N°
UMBO CARMEN LUZ DIONISIA	SECRETARIA GENERAL SITRAMUN	10629169
VILLA LIZANO JOSÉ EVERTH	SUBSECRETARIO SITRAMUN	02661205
RETETE CALLE SILVESTRE	SECRETARIO DE ACTAS	03120470
PIÑIN LIZANO CLEMENTE	MIEMBRO SINDICAL	02853014

Que, según Informe Legal N° 257-2021-MDS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- 1) Que, el titular del pliego disponga las acciones necesarias emitiendo el acto administrativo conforme le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su numeral 6) artículo 20°, mediante el cual quede



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336-2021-MDS-A

conformada la COMISIÓN PARITARIA, integrada por cuatro funcionarios y/o Directivos de la entidad y los cuatro trabajadores propuestos por el SITRAMUN.

2) Que, las reuniones de la Comisión Paritaria, deberán sujetarse a lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Ley N° 31188 - Negociación Colectiva para el Sector estatal.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la **COMISIÓN PARITARIA** del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES-SITRAMUN y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA, al amparo de la Ley de Negociación Colectiva para el sector Público N° 31188, la misma que está integrada de la siguiente manera:

#### POR LA MUNICIPALIDAD:

1. GERENTE MUNICIPAL
2. JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
3. JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
4. JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

#### POR SITRAMUN:

COMISIÓN NEGOCIADORA	CARGO SITRAMUN	DNI. N°
1. UMBO CARMEN LUZ DIONISIA	SECRETARIA GENERAL SITRAMUN	10629169
2. VILLA LIZANO JOSÉ EVERTH	SUBSECRETARIO SITRAMUN	02661205
3. RETETE CALLE SILVESTRE	SECRETARIO DE ACTAS	03120470
4. PIÑIN LIZANO CLEMENTE	MIEMBRO SINDICAL	02853014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las reuniones de la Comisión Paritaria, deberán sujetarse a lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Ley N° 31188 - Negociación Colectiva para el Sector estatal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Sapillica para los fines pertinentes; asimismo, encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE